

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00132- 00
DEMANDANTE:	ALBA YADIRA BARAJAS SUAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PARQUEADERO JUDICIAL DEPOSITOS COLOMBIA S.A.S – PARQUEADERO STORAGE AND PARKING
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Alba Yadira Barajas Suarez, a través de su apoderada judicial interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación – Parqueadero Judicial Depósitos Colombia S.A.S – Parqueadero Storage And Parking, con el fin que se declaren responsables por los perjuicios morales y materiales causados por la falla en el servicio que conllevó a la desaparición del vehículo de placas DDE637 clase camioneta marca Toyota línea Hilux 4x4 modelo 20095, cuando se encontraba en su poder y custodia.

En consecuencia, una vez revisada la demanda y sus anexos el despacho hace los siguientes requerimientos:

Indique la fecha en que se configuró el daño para efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción y determinar si la demanda se presentó oportunamente.

Indique con claridad el valor de la cuantía pretendida de conformidad con el artículo 162 del CPACA pues no basta para entender cumplido dicho requerimiento formal, el estimar la cuantía en un valor específico, para esto es necesario que sea discriminado, explicado y sustentado el origen de las sumas pretendidas de manera específica.

De conformidad con lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: inadmitir la demanda presentada por Alba Yadira Barajas Suarez en contra de la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación - Parqueadero Judicial Depósitos Colombia S.A.S - Parqueadero Storage And Parking, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante que corrija su demanda subsanando el defecto señalado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b8a8e927e2b79ffe7551a3b053f29c8d9f6fca0b03691f84961983f50d64ec3

Documento generado en 17/06/2021 12:10:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**